



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2023-MPH

Huaral, 22 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N° 0302-2023-MPH/GAF/SGLCM emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, los Informes N° 063 y N° 066-2023-GAF/MPH emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 038-2023-MPH/GDSPC/SGPS de la Sub Gerente de Programas Sociales, el Memorandum N° 083-2023-MPH/GDSYPC del Gerente de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, el Informe Legal N° 050-2023-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 032-2023-MPH/GPPR respecto a la adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche y aprobación de la Contratación Directa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, mediante Informe N° 0302-2023-MPH/GAF/SGLCM de fecha 15 de febrero de 2023 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza señala que mediante Informe N° 003-2023-MPH/GDSPC/SGPS e Informe N° 004-2023-MPH/GDSPC/SGPS de fecha 17 de enero de 2023 la Sub Gerencia de Desarrollo Social deriva el **REQUERIMIENTO DE HOJUELA DE QUINUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES Y LA LECHE EVAPORADA ENTERA** a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, indicando que han encontrado que los programas sociales, están totalmente abandonados, más aun considerando que el almacén de los insumos de alimentos para el programa del vaso de leche están **TOTALMENTE DESABASTECIDOS**, y precisa que se ha procedido a realizar la convocatoria en el SEACE el 14 de febrero de 2023 a fin de cubrir el requerimiento, sin embargo, señala que la buena pro se estaría otorgando el 23 de marzo de 2023 y teniendo la suscripción del contrato el 04 de abril de 2023, por lo que no se ha ingresado ningún insumo del programa de vaso de leche para los meses de **febrero y marzo**;

Que, mediante Informe N° 063-2023-GAF/MPH de fecha 15 de febrero de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas informa que la Sub Gerencia de Programas Sociales indicó que no se gestionó con anterioridad el **ABASTECIMIENTO** para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para el mes de enero 2023, mencionando también que la empresa que mantenía contrato con la Municipalidad Provincial de Huaral durante el año 2022, ha tenido muchos inconvenientes en relación a la distribución y calidad de los productos entregados, por ello a fin de salvaguardar la salud de los beneficiarios del programa se hizo el requerimiento de un mes en calidad de muy urgente. Solicita en el citado Informe que se requiera a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y a la Sub Gerencia de Programas Sociales se tomen las medidas necesarias para prevenir el **DESABASTECIMIENTO** en los meses de febrero y marzo.

Que, mediante Informe N° 038-2023-MPH/GDSPC/SGPS de 16 de febrero de 2023 la Sub Gerencia de Programas Sociales señala que, *teniendo en cuenta que los funcionarios de la gestión saliente así como los que se*



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2023-MPH

desempeñaron en el cargo al inicio del presente año 2023, no actuaron de acuerdo a su competencias ni tomaron en cuenta los plazos establecidos que amerita realizar la compra de insumos para el programa Vaso de Leche a través de un Proceso de Licitación y a fin de evitar desabastecer el programa y a sus 4,202 beneficiarios (...) esta Sub Gerencia sugiere se realice la compra de insumos hojuela de quinua avena precocida fortificada con vitaminas y minerales y leche evaporada entera para el programa para los meses de febrero y marzo 2023, considerando que ya está en marcha la Licitación Pública N° 001-2023-MPH.

Que, mediante Informe N° 066-2023-GAF/MPH de fecha 17 de febrero de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda que mediante contratación directa se adquieran los insumos del Programa Vaso de Leche para los meses de febrero y marzo 2023, a fin de evitar el desabastecimiento inminente a los beneficiarios del programa.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2023-MPH-GAJ de fecha 20 de febrero de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye existe un desabastecimiento de los insumos del Programa de Vaso de Leche, lo que pone en riesgo el desempeño de las funciones conferidas a las Municipalidad Provincial de Huaral, por lo que resulta viable la adquisición de insumos mediante la contratación directa a fin de garantizar el funcionamiento del PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, correspondiendo al despacho de Alcaldía emitir el acto resolutorio que disponga la aprobación de la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 31433, sujeto a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal. Asimismo, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se deberá consignar en el acto aprobatorio de la contratación el deslinde de responsabilidades que correspondan, así también se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento y realizar la publicación respectiva en el portal del SEACE.

Que, con Informe N° 032-2023-MPH/GPPR de fecha 21 de febrero de 2023 la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización determina que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 180,013.68 soles (ciento ochenta mil trece con 68/100 soles).

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO, establece los siguientes métodos de contratación:

Artículo 21 Procedimientos de selección.

Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, en atención a lo señalado en el TUO en su artículo 27 sobre Contrataciones directas, numeral 27.1 literal c) señala:

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades y operaciones"

(...)

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su artículo 100 sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2023-MPH

se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Por lo expuesto, la contratación directa que se analiza cuenta con los informes técnicos e informe legal que sustentan la necesidad y justifican su procedencia, cumpliendo la exigencia normativa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para este tipo de procedimiento.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA MATERIA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA por el monto de S/ 180,013.68 soles (ciento ochenta mil trece con 68/100 soles) para la adquisición de leche evaporada entera (25212 unidades en tarro de 410 gr) y hojuelas de quinua avena precocida fortificada con vitaminas y minerales (16808 unidades en bolsa de 693.60 gr) con la finalidad de abastecer a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para los meses de febrero y marzo de 2023, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de esta corporación edil a efectos realice la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal. Asimismo, deberá realizar las actuaciones que sean de su competencia, incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y de toda aquella documentación que sustentan la configuración de la contratación directa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, para lo cual se deberá enviar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la página web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE